RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/857/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: René Augusto Sosa Enríquez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00968420, y ordena que entregue la información en los términos solicitados.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
QUINTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> FUNCIONES GENERALES DE LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DEL DIF ESTATAL
> ...

Adjuntando un archivo en el que solicita lo siguiente:

> ...
> 1. Precise qué es el Patronato del DIF Estatal
> 2. Precise cuáles con las obligaciones del Patronato del DIF Estatal
> 3. Precise cuáles son las obligaciones de la Presidenta del Patronato del DIF Estatal.
> 4. Señale cuales son los ordenamientos aplicables donde se especifiquen las responsabilidades de la Presidenta de dicho Patronato.
> 5. Explique qué intervención tiene la Presidenta del Patronato durante la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.
> 6. Mencione cuál es la función de la Presidenta del Patronato en el ejercicio del presupuesto del DIF Estatal.

7. Manifieste si la Presidenta del Patronato goza del carácter de servidor público.

8. Informe si la Presidencia del Patronato del DIF Estatal percibe del algún pago u honorarios por su labor desempeñada.

9. En términos de lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código Financiero vigente en el Estado de Veracruz, especifique cuál es el cargo del servidor público que titular de la unidad presupuestal en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

10. Derivado del punto anterior, informe si la Presidenta del Patronato tiene alguna injerencia en el manejo de los recursos de la Unidad Presupuestal o Administrativa.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veinte el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de octubre de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El quince de octubre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. El once de enero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer lo siguiente: 1. Precise qué es el Patronato del DIF Estatal; 2. Precise cuáles con las obligaciones del Patronato del DIF Estatal; 3. Precise cuáles son las obligaciones de la Presidenta del Patronato del DIF Estatal; 4. Señale cuales son los ordenamientos aplicables donde se especifiquen las responsabilidades de la Presidenta de dicho Patronato; 5. Explique qué intervención tiene la Presidenta del Patronato durante la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato; 6. Mencione cuál es la función de la Presidenta del Patronato en el ejercicio del presupuesto del DIF Estatal; 7. Manifieste si la Presidenta del Patronato goza del carácter de servidor público; 8. Informe si la Presidencia del Patronato del DIF Estatal percibe del algún pago u honorarios por su labor desempeñada; 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código Financiero vigente en el Estado de Veracruz, especifique cuál es el cargo del servidor público que titular de la unidad presupuestal en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; 10. Derivado del punto anterior, informe si la Presidenta del Patronato tiene alguna injerencia en el manejo de los recursos de la Unidad Presupuestal o Administrativa.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante oficio O.UTAI.088.2020, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, señalando lo siguiente:

...

1. Dirección Jurídica y Consultiva

(...) "por medio del presente remito las respuestas de la información solicitada:

1. ***Precise que es el patronato del DIF Estatal***
   R: Es uno de los Órganos Superiores de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual realiza sus funciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley y en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

2. ***Precise cuáles con (sic) las obligaciones del Patronato del DIF Estatal.***
   R: Las facultades del Patronato son las siguientes:

   I.- Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo;

   II.- Apoyar las actividades del organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

   III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento de sus objetivos;

   IV.- Recibir donaciones a favor del Sistema, a través de su presidente, sin trámite previo;

   V.- Designar al Secretario de Sesiones;

   VI.- Constituir, asociarse o convenir con personas morales no lucrativas para la consecución de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones así como con el Sistema DIF Nacional o los Sistemas DIF Municipales; y

   VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

3. ***Precise cuáles son las obligaciones de la Presidenta del Patronato del DIF Estatal.***
   R: Corresponde al presidente del Patronato:
   - *Instaurar, presidir y concluir las sesiones del Patronato;*

- *Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;*
- *Dirigir y moderar los debates;*
- *Resolver en caso de empate con voto de calidad;*
- *Firmar junto con el Secretario de Sesiones y los integrantes del patronato todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión; y*
- *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*

4. ***Señale cuales son los ordenamientos aplicables donde se especifiquen las responsabilidades de la Presidenta de dicho Patronato.***
   R: El ordenamiento aplicable es el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

5. ***Explique qué intervención tiene la Presidenta del Patronato durante la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.***
   R: Instaura, preside y concluye sesiones; difiere o suspende las sesiones por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y a su juicio así lo ameriten; dirige y modera los debates; en caso de empate de votos, resuelve con voto de calidad; firma junto con el Secretario de Sesiones y los integrantes del patronato todos los acuerdos y resoluciones que emanen de las sesiones; y todas las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Y de acuerdo a lo que establecen las preguntas 6, 7 y 8 de su memorándum, se debe remitir a la Dirección Administrativa de este Organismo para que sean contestadas; ya que conforme a las atribuciones que le brinda el artículo 37 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, es el área que se encarga de manejar todo lo relativo a ejercicios de presupuesto, administración de personal, definición de políticas y estrategias de selección, contratación, capacitación, prestaciones, sueldos y salarios, estímulos y desarrollo del personal del Sistema.

2. **Dirección Administrativa**

Del memorándum DA/565/2020

(...) *"me permito informar lo siguiente:*

1. *Con fundamento en el Artículo 37 fracción XII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, la Dirección Administrativa tendrá la atribución de Establecer sistemas de coordinación entre las áreas operativas y la de Recursos Financieros, a efecto de programar eficientemente el gasto.*
2. *Referente a la Presidenta, es preciso mencionar que actualmente no se cuenta con un Patronato constituido dentro del Organismo.* (...)

Del memorándum DA/565/2020

(...) *"por lo anterior, informo lo siguiente:*

UNICO.- Referente a la Presidenta, es preciso mencionar que actualmente no se cuenta con un Patronato constituido dentro de este Organismo. (...)

Adjuntando el memorándum DJC/202/2020, suscrito por el Director Jurídico y Consultivo y los memorándums DA/556/2020 y DA/695/2020, ambos suscritos por la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa que contienen las respuestas insertas en su oficio de respuesta, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias no se insertan los mismos.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente como agravio, medularmente lo siguiente:

...

ÚNICO. Causa agravio la respuesta otorgada mediante Oficio O.UTAI.088.2020 de fecha 09 de Septiembre de 2020, emitido por el C. ARTURO AGUILERA LIRA en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, toda vez que la respuesta que se otorga viene siendo INCOMPLETA E INCONGRUENTE, pues esta únicamente se pronuncia respecto de las 5 primeras preguntas realizadas mediante la solicitud de información con número de folio 00968420, siendo que tal y como lo mencioné en párrafos anteriores, las preguntas marcadas con los números 6, 7 y 8 fueron atendidos con

información que no iba acorde al sentido de las preguntas realizadas en la solicitud de información que se realizó en un principio, y omitiendo la autoridad el dar contestación a las preguntas marcadas con los número 9 y 10 de dicha solicitud de información, afirmaciones que podrán ser verificadas tras el análisis de las pruebas que se anexan con el presente...

...

El sujeto obligado omitió comparecer durante la sustanciación del presente recurso de revisión, como de autos consta.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

El reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupa de analizar los puntos destacados en el escrito de agravios, es decir, la información referente a los cuestionamientos marcados con los números 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información original. Ello en el entendido que el resto de puntos deben quedar intocados toda vez que la parte recurrente no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 4 fracción I, 5, 6 y 12 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, insertando en su respuesta la información

proporcionada por el Director Jurídico y Consultivo y por la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, y adjuntando los memorándums con los que ambas áreas dieron respuesta a la solicitud de información, advirtiéndose que el Director Jurídico y Consultivo dio respuesta a los cuestionamientos marcados con el número del 1 al 5, informando que respecto de las preguntas 6, 7 y 8 correspondían a las atribuciones de la Dirección Administrativa.

Ahora bien, la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, mediante memorándum DA/695/2020 dio respuesta a las preguntas 6, 7 y 8 señalando únicamente que actualmente (dos de julio de dos mil veinte) no se cuenta con un Patronato constituido dentro del organismo, mientras que mediante memorándum DA/565/2020 dio contestación a las preguntas 9 y 10 informando, respecto del cargo del servidor público titular de la unidad presupuestal en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que con fundamento en el artículo 37 fracción XII del reglamento Interior del sujeto obligado, la Dirección Administrativa tiene la atribución de establecer sistemas de coordinación entre las áreas operativas y la de recursos Financieros, a efecto de programar eficientemente el gasto, mientras que respecto de la pregunta de si la Presidenta del Patronato tiene alguna injerencia en el manejo de los recursos de la unidad presupuestal, se limitó a señalar que actualmente (veintisiete de mayo de dos mil veinte) no se cuenta con un Patronato constituido dentro del organismo.

De lo anterior se tiene que, lo parcialmente fundado del agravio deviene de que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el sujeto obligado sí se pronunció respecto de las preguntas marcadas con los número 9 y 10 de sus solicitud de información, sin embargo, las respuestas no fueron suficientes para tener por atendido el derecho de acceso a la información, toda vez que, respecto de la pregunta número 9, no informó cuál es el cargo del servidor público titular de la unidad presupuestal del sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículo 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, sino que únicamente señaló una de las atribuciones de la Dirección Administrativa, (artículo 37, fracción XII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) y por lo que hace a las respuestas a las preguntas 6, 7, 8 y 10, se limitó a informar que no se cuenta con Patronato constituido, sin embargo, el hecho de no tener (a la fecha de la respuesta) constituido el Patronato, no es óbice para dar respuesta a las preguntas relacionadas con las funciones de la Presidenta del Patronato en el ejercicio del presupuesto, si cuenta con el carácter de servidor público, si percibe algún pago u honorarios por su labor y si tiene alguna injerencia en el manejo de los recursos de la unidad presupuestal, pues la figura jurídica existe conforme a su reglamento interior y en éste se establecen las atribuciones de la misma, por lo que se encontraba en condiciones de dar contestación a los cuestionamientos planteados por el particular.

Por lo anterior, el sujeto obligado con su respuesta vulneró el derecho de acceso a la información del particular y omitió proporcionar la información solicitada.

QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado lo siguiente:

- Proporcione respuesta a través del área competente a los cuestionamientos marcados con los puntos: **6.** Mencione cuál es la función de la Presidenta del Patronato en el ejercicio del presupuesto del DIF Estatal; **7.** Manifieste si la Presidenta del Patronato goza del carácter de servidor público; **8.** Informe si la Presidencia del Patronato del DIF Estatal percibe del algún pago u honorarios por su labor desempeñada; **9.** En términos de lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, especifique cuál es el cargo del servidor público titular de la unidad presupuestal en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y **10.** Informe si la Presidenta del Patronato tiene alguna injerencia en el manejo de los recursos de la Unidad Presupuestal o Administrativa; respuestas que deberá proporcionar con base en las atribuciones previstas en su Reglamento Interior.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al

en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley, en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley